



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagáima - Tolima

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DAIRO MAURICIO FLOREZ ARAGON
DEMANDADO: JUAN PABLO DIAZ LOSADA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00146-00

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago formulada por el demandante DAIRO MAURICIO FLOREZ ARAGON a través de apoderado.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del demandante que representa al demandante (dado que le sirvió de base para la elaboración de la demanda), quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 *Ibidem*, el Juzgado



RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor de **DAIRO MAURICIO FLOREZ ARAGON, C.C. No. 1.109.843.697** contra **JUAN PABLO DIAZ LOSADA, C.C. No. 1.007.789.972** por las siguientes obligaciones así:

Letra de Cambio

- A. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto del capital contenido en (1) letra de cambio, anexa como título valor base de la acción con fecha de vencimiento el día 7 de julio de 2022.
- B. Por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 07 de julio de 2022 a la tasa del 1.6% mensual, siempre que no exceda lo establecido legalmente
- C. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, causados desde el 8 de julio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique efectivamente su pago total, liquidados a la tasa fluctuante conforme lo certificado por la Superintendencia Financiera.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecuta en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que en caso de conocerse la dirección electrónica del demandado se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En caso de utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.



- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, para lo cual deberá comunicarse a la cuenta de correo electrónico mencionada en horario laboral para agendar cita que se celebrará antes del término aludido.

4- ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

5- Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS ALEJANDRO VALLEJO DUQUE¹, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.898.760 de Armenia Quindío y Tarjeta Profesional No. 216.597 del C. S. de la Judicatura como endosatario en procuración del demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

28 de noviembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 084

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

¹ Sin sanción disciplinaria actual según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 1872376 visto el 21 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a989e76909915da647e004326e398dc545284af6f7bd355b6fde77e9822a59**

Documento generado en 25/11/2022 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>